

CONTRATO ABIERTO DE SEGURO COLECTIVO DE **FALLECIMIENTO** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, POR CUENTA Y ORDEN DE SUS TRABAJADORES, QUIENES SERÁN LOS ASEGURADOS Y A LOS QUE SE DENOMINARÁ COMO "TRABAJADOR" O "EL ASEGURADO" Y, POR LA OTRA PARTE, AXA SEGUROS S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI Y JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

#### **DECLARA "EL INSTITUTO":**

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE RIGE SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- IV. QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL", EN SU CLÁUSULA OCHENTA Y UNO ESTABLECE COMO PRESTACIÓN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PERSONALES A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN.
  - QUE EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO O PARA ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN DE OBTENER UN SEGURO DE VIDA POR EL IMPORTE ORIGINAL MUTUADO Y SUS SALDOS INSOLUTOS SUBSECUENTES, DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO DEL SEGURO A "EL INSTITUTO".
  - QUE EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN DE PAGAR EL 100% DE LA PRIMA DE SEGURO REFERIDA EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR.
- VII. QUE EN EL CONTRATO DE MUTUO QUE SUSCRIBE EL TRABAJADOR CON "EL INSTITUTO" SE ESTIPULA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE "EL INSTITUTO" CONTRATE EL SEGURO DE VIDA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS DECLARACIONES V Y VI DE "EL INSTITUTO".

Tophs.



- VIII. QUE CUBRIRÁ EL SALDO INSOLUTO DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO O PARA ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN OTORGADO A SUS TRABAJADORES, POR LO QUE NO RESULTA APLICABLE LA RETENCIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- IX. SU REPRESENTANTE LEGAL EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO AL PODER QUE SE CONTIENE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,966 DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y QUE EL PODER Y LAS FACULTADES CON QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS, REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- X. CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL IMSS A QUE SE REFIERE EL NÚMERAL V, Y CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NÚMERAL VI, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO COLECTIVO DE FALLECIMIENTO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- XI. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL-NÚMERO 00641322-064-09 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN I, 26 TER., 28 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009.
- XII. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000002751-2010, DE FECHA 1º. DE SEPTIEMBRE DE 2009, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- XIII. EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, POR PARTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA LICITACIÓN PREVISTA A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2009, QUEDA SUJETA PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "EL INSTITUTO", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".
- XIV. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F.

#### **DECLARA "EL PROVEEDOR":**

QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,306 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1933, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO: LIC. ANTONIO JÁUREGUI, TITULAR DE LA NOTARIA NO. NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 29,450 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, LIC. FERNANDO MÉNDEZ ZORRILLA Y ESCRITURA

THY.



27,301 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DE MÉXICO, D.F., LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 4,853 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

- II. QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LIC. TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI Y EL LIC. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO ACREDITAN SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 27,307 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008 Y 27,328 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2008, AMBAS PASADAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, Y QUE LOS AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTAD QUE NO LES HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.
- III. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN 731.1/32013 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA, EMITIDA MEDIANTE OFICIO 366-154/08 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2008.
- IV. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- V. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL PROVEEDOR" NO HAYA RECIBIDO RESPUESTA A SU SOLICITUD POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEBERÁ PRESENTAR EL "ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPRUEBE QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA 1.2.1.17 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2009, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2009.
  - /II. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASE931116-231 Y REGISTRO PATRONAL DEL IMSS 01010755104.

QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN EL PISO 08 DE AV. PERIFÉRICO SUR NÚMERO 3325, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400 MÉXICO, D.F., TELÉFONO 51 69 10 69, FAX 51 69 14 72.

#### **DECLARAN AMBAS PARTES:**

QUE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO TIENE COMO ÚNICA FINALIDAD QUE CON EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SE CUBRA EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN, OTORGADO POR "EL INSTITUTO" A SUS TRABAJADORES, SIENDO "EL ASEGURADO" (CADA UNO DE LOS TRABAJADORES O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ÉSTE COMO BENEFICIARIOS), LOS REALMENTE BENEFICIADOS CON EL PAGO QUE REALIZA LA ASEGURADORA, YA QUE AÚN CUANDO LAS CANTIDADES QUE DERIVAN DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO NO SON PAGADAS EN FORMA DIRECTA AL ASEGURADO O A SU CÓNYUGE, A LA PERSONA CON QUIEN HUBIERA VIVIDO EN CONCUBINATO, A SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA, LAS MISMAS

4

Tall,





TIENEN COMO FINALIDAD CUBRIR EL SALDO INSOLUTO DE LOS CRÉDITOS A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN OTORGADOS POR "EL INSTITUTO" A SUS TRABAJADORES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL SEGURO: "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" EN PROTEGER A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, TRABAJADORES DE "EL INSTITUTO", QUE GOCEN DE UN CRÉDITO A MEDIANO. PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN, QUE "EL INSTITUTO" LES HAYA CONCEDIDO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, SIN CONSIDERAR PERIODOS DE ESPERA Y SIN PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

PARA TAL EFECTO, AMBAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE SEGURO CUBRE EXCLUSIVAMENTE EL RIESGO DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA, DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA DE "EL INSTITUTO", A LA QUE "EL INSTITUTO" LE HAYA OTORGADO UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, FORMALIZADO EN CONTRATO DE MUTUO A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2005, O BIEN UN PRÉSTAMO PARA ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN, FORMALIZADO EN CONTRATO DE MUTUO A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2007. DICHA COLECTIVIDAD QUEDARÁ PROTEGIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: EDADES DE ACEPTACIÓN:

A PARTIR DE LOS 18 AÑOS.

TERCERA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: ATENDIENDO A LO CONSIGNADO EN EL INVOCADO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, "EL INSTITUTO" TIENE EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO IRREVOCABLE DEL PRESENTE SEGURO, EN VIRTUD DE QUE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO TIENE COMO FIN QUE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA CUBRA EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO A MEDIANO PLAZO Y DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN OTORGADO, AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DE "EL ASEGURADO".

#### CUARTA.- SUMA ASEGURADA:

INICIAL: SERÁ LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS A MEDIANO PLAZO MÁS LOS DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN QUE CONFORMAN EL UNIVERSO DE ASEGURADOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO COMO APÉNDICE "A".

TRIMESTRAL: SERÁ LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA AL IMPORTE TOTAL DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS ASEGURADOS QUE INTEGREN LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, LA CUAL SERÁ REPORTADA TRIMESTRALMENTE CON LOS ASEGURADOS QUE SE INCORPOREN DURANTE EL PERÍODO Y CON LAS AMORTIZACIONES DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS REPORTADOS EN EL TRIMESTRE QUE ANTECEDA.

QUINTA- DISPUTABILIDAD: LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO NO SERÁ DISPUTABLE DESDE SU INICIO DE VIGENCIA.

SEXTA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS CERO HORAS DEL PRIMERO DE ENERO DE 2010 Y HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

1

Tapl





SÉPTIMA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO IRREVOCABLE, POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA, LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO A "EL ASEGURADO".

OCTAVA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN: "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 158000-0 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1012121107 A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, PLAZO QUE QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HAYA LUGAR.

NOVENA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA: SE INTEGRARÁ POR CADA TRABAJADOR DE "EL INSTITUTO" AL QUE LE SEA O LE FUE OTORGADO UN CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN, DESDE EL DÍA EN QUE FIRME EL CONTRATO DE MUTUO.

EL UNIVERSO DE ASEGURADOS ESTÁ CONFORMADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE MUTUO QUE FIRMAN LOS ASEGURADOS CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO, ESTANDO INCLUIDOS: PERSONAL ACTIVO, JUBILADOS, EN CONVENIO (CELEBRADO CON EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO QUE SIGUEN PAGANDO SU ADEUDO) Y EN JUICIO.

DÉCIMA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES: LA COLECTIVIDAD ASEGURADA MEDIANTE ESTE CONTRATO, NO ESTÁ SUJETA A RESTRICCIONES POR RAZONES DE OCUPACIÓN, RESIDENCIA, VIAJES, CAUSAS QUE OCASIONEN EL FALLECIMIENTO O GÉNERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFORMACIÓN DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA: LOS TRABAJADORES Y LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS QUE CONFORMAN LA COLECTIVIDAD ASEGURADA INICIAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO COMO APÉNDICE "A" SUSCRITO POR AMBAS PARTES, CON INFORMACIÓN A LA QUINCENA 20.

PARA EFECTOS DE IDENTIFICAR A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA QUE SE INTEGRARÁ A ESTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA PARA CON "EL PROVEEDOR" A ENTREGAR TRIMESTRALMENTE, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE, EN MEDIO MAGNÉTICO LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A. DELEGACIÓN DE ADSCRIPCIÓN.
- B. NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR.
- C. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- D. SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO.

PÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE PRIMAS: "EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DE PRIMAS EN FORMA PRIMESTRAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A. PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMAS DE LOS ASEGURADOS QUE SE INCORPORAN DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO "EL INSTITUTO" CALCULARÁ LAS PRIMAS COMO SIGUE:

LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA POR LA SUMA DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA QUE SE INCLUYEN







EN EL APÉNDICE "A", POR LA CUOTA TRIMESTRAL AL MILLAR DE 0.75, PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" EN MEDIO MAGNÉTICO LA COLECTIVIDAD ASEGURADA.

DEBIENDO "EL PROVEEDOR" PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE REQUISITADO EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NO. 167, 6º. PISO, COLONIA ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO 167, 3° PISO, COLONIA ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., EL RECIBO CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ "EL INSTITUTO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 21060429 "POR SEGURO VIDA CRÉDITOS MEDIANO PLAZO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE PRIMAS A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

B. PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMAS DE LOS TRIMESTRES SUBSECUENTES, "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" MEDIO MAGNÉTICO, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE, EN EL QUE SERÁN RELACIONADOS LOS TRABAJADORES QUE CUENTAN CON CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN, CON LA INFORMACIÓN QUE SE DESCRIBE EN LOS INCISOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE ESTE CONTRATO Y QUE CONFORMARÁN EL UNIVERSO DE ASEGURADOS DURANTE EL SIGUIENTE TRIMESTRE.

"EL INSTITUTO" CALCULARÁ DICHAS PRIMAS APLICANDO LA CUOTA TRIMESTRAL AL MILLAR DE 0.75 AL SALDO INSOLUTO QUE CORRESPONDE A LA SUMA ASEGURADA DEL UNIVERSO DE ASEGURADOS.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR LOS RECIBOS DE PAGO PARA VALIDACIÓN, DEBIDAMENTE REQUISITADOS, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NO. 167, 6°. PISO, COL. JUÁREZ EN MÉXICO, D.F.

UNA VEZ VALIDADO EL O LOS RECIBOS POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGARLOS EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO 167, 3° PISO, COLONIA ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ "EL INSTITUTO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 21060429 "POR SEGURO VIDA CRÉDITOS MEDIANO PLAZO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE LAS PRIMAS A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN, LAS







INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A. PARA TAL EFECTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE "EL INSTITUTO" UBICADA EN DURANGO No. 167, 1ER. PISO, COLONIA ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F. INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO. ASIMISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

- A) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
- B) PODER NOTARIAL
- C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DÉCIMA TERCERA.- COBERTURA AUTOMÁTICA: SE COMPRENDE Y CONVIENE QUE ESTE CONTRATO SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE LES SEAN OTORGADOS CRÉDITOS DURANTE LOS ESPACIOS DE TIEMPO QUE EXISTEN ENTRE UN REPORTE TRIMESTRAL Y EL OTRO, A PARTIR DE QUE "EL ASEGURADO" FIRME EL CONTRATO DE MUTUO ANTE "EL INSTITUTO".

DE PRESENTARSE UN EVENTO DE ALGÚN "ASEGURADO" QUE SE ENCUENTRE EN ESTE SUPUESTO, EL COBRO DE LA PRIMA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" SE EFECTUARÁ DESCONTANDO DIRECTAMENTE DEL MONTO INDEMNIZABLE EL COSTO DE LA PRIMA. DICHO MONTO INDEMNIZABLE SERÁ DETERMINADO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL SALDO INSOLUTO RECLAMADO POR "EL INSTITUTO" AL QUE SE DEBERÁ APLICAR LA CUOTA TRIMESTRAL AL MILLAR QUE CORRESPONDA.

**DÉCIMA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESUPUESTO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MÍNIMO:

\$ 840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

MÁXIMO:

\$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)

DÉCIMA QUINTA.- REHABILITACIÓN: NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL INSTITUTO" PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE AUTOMÁTICAMENTE ESTE SEGURO Y CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA SEXTA.- ERRORES U OMISIONES: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL DE "EL ASEGURADO" EN SU IDENTIFICACIÓN, EN CUANTO A QUE NO SE LOCALICE EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS, O BIEN EN LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS REPORTADOS POR "EL INSTITUTO", O EXISTA ALGÚN ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL DE "EL INSTITUTO" PARA CONFORMAR EL UNIVERSO DE ASEGURADOS O PARA INTEGRAR EL IMPORTE QUE RECLAME "EL INSTITUTO" EN LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN QUE LLEVE A CABO CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE "EL ASEGURADO", NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE ÉSTE, YA QUE EL ESPÍRITU DE ESTE CONTRATO ES PROPORCIONAR LA PROTECCIÓN ESTIPULADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO A FAVOR DE LOS DEUDORES DE "EL INSTITUTO".

PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO DE MUTUO.

4





EN CASO DE EXISTIR ALGÚN ERROR U OMISIÓN QUE MOTIVE QUE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PRESENTE DISCREPANCIAS EN EL NOMBRE DE "EL ASEGURADO", SERÁ EL PROPIO "INSTITUTO" QUIEN VALIDE EL NOMBRE CORRECTO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE NO CAMBIE RADICALMENTE.

DE PRESENTARSE UN EVENTO DE ALGÚN "ASEGURADO" QUE SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DESCRITOS EN ESTÁ CLÁUSULA, EL COBRO DE LA PRIMA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" SE EFECTUARÁ DESCONTANDO DIRECTAMENTE DEL MONTO INDEMNIZABLE EL COSTO DE LA PRIMA. DICHO MONTO IDEMNIZABLE SERÁ DETERMINADO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL SALDO INSOLUTO RECLAMADO POR "EL INSTITUTO" AL QUE SE DEBERÁ APLICAR LA CUOTA TRIMESTRAL AL MILLAR QUE CORRESPONDA

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA: AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DE "EL ASEGURADO", "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EL MONTO QUE PRESENTE EL TRABAJADOR COMO SALDO INSOLUTO A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA TAL EFECTO, "EL INSTITUTO" DEBERÁ ENTREGAR A "EL PROVEEDOR" LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- A. SOLICITUD DE PAGO.
- B. COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO CIVIL DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE "EL ASEGURADO" O EN CASO DE NO CONTAR CON ÉSTA, COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO.
- C. COPIA DEL CONTRATO DE MUTUO PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR FORMABA PARTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA.
- D. COPIA DE LA HOJA DE ADEUDOS EN DONDE SE OBSERVE EL SALDO INSOLUTO DEL TRABAJADOR.
- E. EXPRESAMENTE SE CONVIENE QUE "EL INSTITUTO" SE RESERVA LA FACULTAD DE DOCUMENTAR CUALQUIER SINIESTRO CON ELEMENTOS DE PRUEBA DISTINTOS A LOS ANTES DESCRITOS, EN CASO DE QUE POR ALGUNA SITUACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA NO CUENTE CON DICHA DOCUMENTACIÓN.

UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" HAYA HECHO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR", ÉSTE CONTARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ÚLTIMO DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL EVENTO, PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEBIENDO INFORMAR A "EL INSTITUTO" SI LOS DOCUMENTOS APORTADOS SON SUFICIENTES PARA PROCEDER A LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.

- F. TRANSCURRIDOS LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES MENCIONADOS EN EL INCISO F) QUE ANTECEDE, SIN QUE "EL PROVEEDOR" EMITA SOLICITUD POR ESCRITO DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE INTERRUMPA DICHO PLAZO, SE DARÁ INICIO A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE PLAZO QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERESES MORATORIOS PARA EFECTOS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN TERMINOS DEL INCISO H) SUBSECUENTE.
- G. EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN.

4

Zap.M.



DÉCIMA OCTAVA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD: "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" EN PRESENTAR UN REPORTE TRIMESTRAL DE SINIESTRALIDAD DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS DIRECCIONES <u>victor.depaz@imss.gob.mx</u>; Y <u>alfonsina.cruz@imss.gob.mx</u>, O BIEN A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO EN LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADA EN EL 6° PISO DEL INMUEBLE DE DURANGO 167, COLONIA ROMA, MÉXICO, D.F.. EL REPORTE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE DE "EL ASEGURADO".
- B) CAUSA DEL SINIESTRO.
- C) FECHA DEL SINIESTRO.
- D) FECHA EN QUE SE EFECTÚA EL REPORTE.
- E) FECHA DE PAGO DEL SINIESTRO.
- F) SUMA ASEGURADA PAGADA.

DÉCIMA NOVENA.- INTERESES MORATORIOS: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA INCISO "H", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, PAGARÁ A "EL INSTITUTO" UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) QUE SE DESCRIBE EN ESTA MISMA CLÁUSULA, PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE QUE SERÁ DETERMINADO CONFORME AL CÁLCULO EFECTUADO EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135-BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL TIEMPO DE INCUMPLIMIENTO. DICHA PENALIZACIÓN SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZAN LOS PLAZOS ESPECIFICADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

A. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN.

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES MORATORIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE ESTE CONTRATO Y/O LAS PENAS CONVENCIONALES VIGÉSIMA, CALCULADOS MENSUALMENTE, CONTANDO "EL PROVEEDOR" CON UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO" PARA EFECTUAR EL PAGO, PERIODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" O "EL ASEGURADO", PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR", DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL INSTITUTO" Y "EL ASEGURADO", CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE LOS DOS ÚLTIMOS. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.





g



VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A. CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B. POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO".
- C. SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "EL PROVEEDOR" DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL INSTITUTO" LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES NO DEVENGADAS.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR "EL PROVEEDOR", AQUELLAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A. NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B. PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C. SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- D. CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- E. NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.









- F. NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- G. SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL INSTITUTO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- H. CUANDO "EL PROVEEDOR" SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS PROCEDAN.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA A "EL PROVEEDOR" SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

4

Juli





EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL INSTITUTO" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO: A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO EN EL PISO 08 DE AV. PERIFÉRICO SUR NÚMERO 3325, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CÓDIGO POSTAL 10400 MÉXICO, D.F., Y A "EL ASEGURADO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

VIGÉSIMA NOVENA.- MONEDA: TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL INSTITUTO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO O DE SUS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO

7th

f-



TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN AL RESPECTO LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR".

POR LO TANTO, "EL INSTITUTO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NÌ TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNA NUEVA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES SE REALICEN DENTRO DE LOS 12 (DOCE) MESES POSTERIORES A SU FIRMA Y EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLUMENES ESTABLECIDOS Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN A ESTE CONTRATO, POR AMPLIACIÓN DE SU VIGENCIA, SIEMPRE QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALICE DE MANERA CONTINUA Y REITERADA.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, POR LO QUE DEBERÁ MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA MISMA, SIENDO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "EL INSTITUTO" POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

TRIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. PARA TAL EFECTO "EL **INSTITUTO**"

- LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO BIMESTRALES CON "EL PROVEEDOR", CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERIODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE "EL PROVEEDOR" A "EL INSTITUTO".
- CON INDEPENDENCIA DEL PUNTO ANTERIOR, "EL INSTITUTO", A EFECTO DE VERIFICAR EL CÚMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

TRIGÉSIMA QUINTA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA



FEDERACIÓN EL 22 DE ENERO DE 2008, EN LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO, EN LOS PRODUCTOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOPTE LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO SE REQUERIRÁ REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN 5 (CINCO) AÑOS, CONTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERA EN CASO DE OMISIÓN, O DE FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DIA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROYECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

TRIGÉSIMA OCTAVA: LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL ASEGURADO", A ESTABLECER CONJUNTAMENTE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DEFINIDOS AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TALES COMO: LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y LA PERIODICIDAD DE SUS VISITAS, LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA NOVENA.-PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO.

CUADRAGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LEY GÉNERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO

all

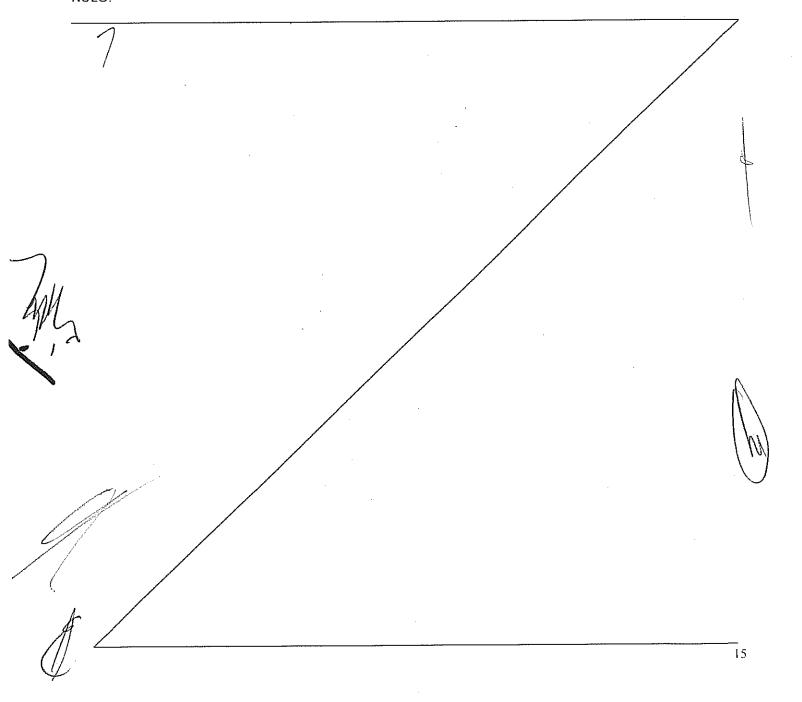
£ . .



FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.





PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
"EL ASEGURADO"

INC SERGIO DUPEN WONG REPRESENTANTE LEGAL

POR ÁXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

\"EL PROVEEDOR"

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. "EL PROVEEDOR"

LIC. TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI REPRESENTANTE LEGAL LIC. JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO REPRESENTANTE LEGAL

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
"BL PROVEEDOR"

JORGE CARRASCO CASTILLO
TESTIGO

ADMINIST<del>RA ES</del>IE CONTRATO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES

LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE FALLECIMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AXA SEGUROS, S.A., DE C.V. DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CON UNA CUOTA TRIMESTRAL AL MILLAR DE 0.75, MONTO MÍNIMO DEL CONTRATO DE \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y MONTO MÁXIMO DE \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).



# **APÉNDICE "A"**

# UNIVERSO DE ASEGURADOS (SE ENTREGA A LA ASEGURADORA EN MEDIO MAGNÉTICO).

**HOJAS 18 A 19** 





	Part For Selection				
		where we want to be built	KINGI ZUNIGA EMIKO	KIZE4807275M3	167,890.78
1	336		RODRIGUEZ ZAVALA J. CARMEN	ROZJ520716D33	312,829.21
1	136			HEGE560629E29	422,324.48
1	136	!!	HERNANDEZ GAVIÑA EFREN	FOSB5212088B7	217,938.88
1	336	1	FLORES SERRANO BLANCA ESTHE	GOSR571225C72	253,984.15
1	336	i i	GOMEZ SANCHEZ MA DEL ROSARI		241,178.66
1	136	i	ROMO MUÑOZ LUIS FERNANDO	ROML571101FD4	243,772.16
1	336	1 ' '	MORENO MACIAS LAURA	MOML610119MD4	258,947.89
1	136	l	OLIVARES CASTRO JUANA MARIA	OICJ571003C55	196,442.27
1	136	1	OJEDA MALO ROSA MARGARITA	OEMM550926IP9	198,123.05
1	136	1	RUIZ GONZALEZ JUANA	RUGJ601208UP1	236,628.84
1	136		HERNANDEZ RODRIGUEZ MARTHA ESTEFANIA	HERM571207CE4	
1	136	1	MEDINA IBARRA JOSE MANUEL	MEIM520605FL3	173,723.86
1	136	•	GILES MARTINEZ LUIS RAUL	GIML600608EN3	322,270.86
1	136	.1	RAMOS GALLEGOS JUAN JOSE	RAGJ5104166N3	318,689.88
1	106	1	OJEDA LEDESMA MARTIN ALEJAN	OELM6510114J7	55,308.66
1	136	1	MARTINEZ PEREZ PATRICIA	MAPP620729NV2	163,887.16
1	136		DE LA ROSA DOMINGUEZ MA EUGENIA	RODE641014DS8	245,880.51
1	136	1	MEDINA IBARRA SAMUEL	MEIS5601269LI	177,302.31
1	136		RODRIGUEZ ROLDAN BEATRIZ	RORB5402133D9	108,286.52
1	136	<u> </u>	CUELLAR VELASCO MA DEL ROSARIO	CUVR6207016C5	244,991.64
. 1	336	_1	VITAL LUGO AMPARO	VILA611206PI6	221,665,73
1	136		CERVANTES GONZALEZ MARIA SILVIA	CEGS561031UU3	282,760.63
1	136		LOZANO ROMO JORGE DAVID	LORJ6702042EO	183,695.81
1	136	3	GARCIA MORA GABRIELA	GAMG630127TG5	237,993,90
1	136	1	SILVA DELGADO BERTHA ALEJANDRA	SIDB580424TEA	242,386.18
1	136	1	DE LA ROSA CERVANTES CECILIA	ROCC690820TJ4	191,466.64
1	136		MACIAS DE LIRA JUANA MARIA	MALJ590705RJ5	208,698.84
1	136	1	MARTINEZ PERALTA MARIA MAGDALENA	MAPM6907226H5	158,096.00
1	136	_1	ESPARZA ANDRADE PATRICIA	EAAP680116UCA	187,168.63
1	136		PADILLA ARREDONDO IRMA VERONICA	PAAI6810273Q5	207,993.34
1	136	1	ORTEGA AYALA MARIA DEL SOCORRO	OEAS700627NRO	205,283.78
1	136	_1	ALONSO GUERRERO BERTHA AURORA	AOGB7001051A1	270,011.95
1	136		MEDINA GARCIA MARIO ALBERTO	MEGM690806FC5	38,985.53
1	136	1	RAMIREZ GOMEZ JESUS	RAGJ640605Q3A	133,662.99
1	136		PONCE ROSAS JORGE	PORJ590909RT9	275,386.98
11	136	ı	HERNANDEZ MARTINEZ MARIBEL	HEMM640417UD9	232,967.61
1	136		MENA HERMOSILLO NORMA GUADALUPE	MEHN681021E8A	214,007.53
1	136		ORTIZ MARISELA	OIMA681005SM7	125,375.17
1	136		BELTRAN MORA ARTURO	BEMA721030FF7	187,364.98
1	106	_i	JIMENEZ BRISEÑO RAQUEL	JIBR700921VE3	74,572.0
1	136		LOPEZ LOPEZ OLIMPIA LORENA	LOLO6810102GA	69,099.16
1	136		HERRERA SILVA ARMANDO	HESA700409MA6	136,615.0
21	136	1	MARTINEZ LOPEZ ADRIANA	MALA6910147K5	119,874.00
1	136		VENEGAS RODRIGUEZ MARTHA ELIZABETH	VERM670310BVO	141,081.88 190,593.15
1	136	1	FELIX MEJIA RAFAEL	FEMR650301HYO	1
1	136	1	PEREZ AGUILAR ADAN	PEAA720215TX0	138,215.70
1	136	1	LEGORRETA RETIZ ANGELA MARIA	LERA6607267VA	210,627.08
1	136	9952004	RIOS SAUCEDO JORGE HUMBERTO	RISJ6601014E2	140,309.72

Jam.



<b>建筑建物研究</b>	us anazan	THE REST OF PERSON	医乳腺 医克里氏氏征 医水平性 医水平性 医水平性 医水平性 化二苯基	<b>并是有时间的存在地域的影响</b> 由于15年5点对于15年6年16年16年16年17年17年17年1	<b>動意物的人</b> ,因此是5十字 1882年
·强等 建能	13 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			<b>建型和基础的 去掉在地位的 19</b> 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	Tol. Communication of the comm
1	136		GARCIA ROMO TERESITA DE JESUS	GART650530EV7	177,889.01
38	136	10244514	ALMANZA GONZALEZ BLANCA FLO	AAGB620714GH8	123,924.36
38	136	10245936	CHAVARRIA TREJO VERONICA	CATV730210829	187,323.64
38	136	10248668	ROSAS DELGADILLO LAURA	RODL7303306P3	152,595.34
38	136	10249508	AMIGON URBANO JOAQUIN	AIUJ650816I33	121,388.88
38	136	10255087	VAZQUEZ ROMUALDO BASILIO	VARB520910NH0	308,585.37
38	136	10262423	RAMIREZ SOTO IVAN IVANOV	RASI700102SG9	169,148.12
38	136	10496858	GUERRERO ESTRADA LORENA	GUEL690706DD9	74,735.60
38	136	10680764	GONZALEZ ALANIS JORGE LUIS	GOAJ700527TV7	168,716.52
38	106	10680829	MENDOZA AGUILAR ROBERTO	MEAX730607EW8	65,209.77
38	136	10682201	BERNAL DIAZ MARIA ELENA MON	BEDE66070756A	316,818.00
38	136	10690603	AYALA GARCIA FERNANDO	AAGF610714UH8	384,163 20
38	136	10768882	GARRIDO GONZALEZ ANA LUISA	GAGA700910LA5	326,963.73
38	136	10931848	SANCHEZ PEREZ MARIA DEL CAR	SAPC750420LQ9	187,893.98
. 38	136	11025697	REYNOSO GTEZ TERESA	REGT751001EC0	215,959.27
38	136	11027096	LEAL MUÑOZ MA. DEL ROCIO	LEMR650524QJ0	180,266.63
38	136	11143959	GARCIA LIMON NORMA ANGELICA	GALN7610173T3	172,468.56
38	136	11148128	GUTIERREZ LOPEZ ADRIANA CAR	GULA7203159K0	313,228.48
38	136	11150696	LOZANO RIVERA MARIA DEL SOC	LORS710627A31	121,658.54
38	136	<u> </u>	MENDOZA PALACIOS ARMANDO	MEPA640118PY5	132,159.70
38	136	11776811	GUILLEN CRUZ SAHID	GUCS750721AM8	. 171,811.94
38	136	11871997	SORIA GUERRA MARIANA ELIZAB	SOGM7512149D7	423,579.98
38	136	1	RANGEL PEREZ ROSA MARIA	RAPR670126395	167,631.14
38	136	1	JIMENEZ PINEDA GLORIA	JIPG720401PI3	245,979.48
38	136	1	LARA PEREZ LEOPOLDO	LAPL701115ED9	230,605.97
38	136		VALDEZ RENTERIA REBECA	VARR760913GV1	153,161.85
38	136	J	TORRES SALGADO IGNACIO	TOSI731224IC9	183,200.44
38	106	99371192	MATADAMAS MORALES ZAIDE KAR	MAMZ791205SM7	4,204.62
38	136	1	MORA SOLIS LAURA LETICIA	MOSL750108K39	290,825.91
38	136	1	BORUNDA ESCAREÑO VIANEY	BOEV710714LN6	99,347.72
38	106	3	HERNANDEZ CHAVEZ JESSICA	HECJ830828SP9	45,695.81
38	136	1	RANGEL HERNANDEZ ERIKA GUAD	RAHE740119993	123,731.56
38	136	99381519	FERNANDEZ GUERRERO JORGE	FEGJ61102432A	178,588.94
38	136		GALVAN LOPEZ VERONICA	GALV741106LL6	93,746.60
38	136	1	AVALOS MAZA PAULA	AAMP680623589	280,740.16
38	136		CRUZ GOMEZ MIRIAM SUSANA	CUGM741116F64	346,578.23
38	136		FLORES AGUILAR CECILIA	FOAC731122HQ9	95,142.92
38	136	1	BELLO JUAREZ ROCIO	BEJR780814463	245,979.48
38	136	_1	GARCIA RODRIGUEZ VERONICA	GARV7107293X7	113,025.11
38	136		BOLAÑOS TAPIA IVET	BOTI750530IP3	195,522.26
38	136		BARRIOS VAZQUEZ FILIBERTO	BAVF690823KA4	372,124.10
	1				963,329,003.47
<i>2</i> 1	:	1	F		